

**OFICIO ORDINARIO N° 16188 \*2009-07-03**

**ANT.:** 1- Su Presentación efectuada con fecha 25 de mayo de 2009.  
2- Nota Interna N° EST/AE-0098 de fecha 3 de junio de 2009, de la División Estudios de esta Superintendencia.

**MAT.:** Se pronuncia sobre el rol de esta Superintendencia y la responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones ante las pérdidas que la crisis financiera mundial le ha causado a los Fondos de Pensiones.

**DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

**A:** [REDACTED]

Mediante presentación que se consigna en el número 1- de los antecedentes formula una serie de consultas a este Organismo, relativas en términos generales al rol que tiene esta Superintendencia y a la responsabilidad que le cabe a las Administradoras de Fondos de Pensiones, por las pérdidas sufridas por los Fondos de Pensiones invertidos en el extranjero.

Al respecto, y para efectos de orden esta Superintendencia enunciará la consulta y otorgará la respuesta en la forma expuesta en su presentación.

**1. *El rol de la Superintendencia de Pensiones, respecto del funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en sus aspectos jurídicos, administrativos y financieros.***

A la Superintendencia de Pensiones le corresponde la supervigilancia y control de las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y el ejercicio de las funciones y atribuciones que se establecen en el D.L. N° 3.500 de 1980.

Entre las obligaciones de este Organismo, se encuentran las siguientes funciones generales, que para efectos de delimitarlas al requerimiento materia del presente informe, se ha estimado razonable referirse sólo a aquellas que de alguna manera se refieran a la materia:

- a) Fiscalizar el funcionamiento de las Administradoras y el otorgamiento de las prestaciones que éstas otorguen a sus afiliados.
- b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del Sistema, con carácter obligatorio

para las Administradoras, las sociedades filiales y dictar normas generales para su aplicación.

- c) Fiscalizar la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del "Encaje".
- d) Fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y la composición de la cartera de inversiones.
- e) Aplicar sanciones y disponer la revocación de la autorización de existencia de conformidad a la ley, de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de sus sociedades filiales. Asimismo, disponer la enajenación de las inversiones efectuadas en o a través de las sociedades filiales, cuando no cumplan con lo establecido en la ley.
- f) Fiscalizar los mercados primarios y secundarios en lo que se refiere a la participación de los Fondos de Pensiones, las Administradoras y las personas que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- g) Informar a los afiliados respecto de sus derechos y obligaciones en relación con el sistema de pensiones, utilizando medios propios o a través de otras entidades, con el objeto de dar cobertura nacional a este servicio.
- h) Fiscalizar, con el objeto de resguardar la seguridad de los Fondos de Pensiones, el funcionamiento de los servicios que una Administradora hubiere subcontratado, cuando éstos sean relacionados con su giro. Para efectos de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir el envío de información y documentación sustentatoria o bien tener acceso directamente a las dependencias y archivos del prestador de servicios.
- i) Designar mediante resolución fundada a uno de sus funcionarios como inspector delegado en una Administradora, con el objeto de resguardar la seguridad de los Fondos de Pensiones.

Corresponde precisar a este respecto, que la designación de un inspector delegado implica que se presenten una serie de circunstancias que así lo ameriten, las que se encuentran detalladas en el N° 18 del citado artículo 94 del D.L. N° 3.500 de 1980 y que no se reproducen por su extensión.

De conformidad con lo señalado anteriormente y en uso de sus atribuciones, la Superintendencia de Pensiones debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas referidas a las inversiones que se realizan con los recursos previsionales, de manera de que dichas inversiones se efectúen cumpliendo con el propósito impuesto a las Administradoras por la ley, cual es, el obtener una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos de Pensiones.

Al efecto, se debe tener presente que el inciso primero del artículo 45, dispone

expresamente, este objetivo y que todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a los intereses de los afiliados y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de las Administradoras. La obligación aludida, se confirma con lo dispuesto en el artículo 147 del mencionado cuerpo legal, al señalar que las Administradoras están obligadas a efectuar todas las gestiones que sean necesarias para cautelar la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos que administran, agregando, que, en cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los Fondos y asegurarán que todas las operaciones de adquisición y enajenación de títulos con recursos de los mismos, se realicen con dicho objetivo.

**2. *La responsabilidad de las AFP, respecto de las pérdidas de los fondos de pensiones especialmente en el caso de los Fondos A, B y C, que se invirtieron en el exterior.***

Ahora bien, precisado por una parte, el ámbito de fiscalización de esta Superintendencia atendidas sus atribuciones, y por otra, las obligaciones a las cuales deben sujetarse estrictamente las Administradoras de Fondos de Pensiones en el desarrollo del giro que le es propio, corresponde analizar entonces la responsabilidad que eventualmente les pudiera concernir a las Administradoras por las pérdidas que han afectado a los Fondos de Pensiones, para lo cual, se debe señalar lo siguiente:

- La crisis financiera internacional, tal como su nombre lo indica es una crisis generalizada a nivel mundial por lo cual ha afectado a todas las economías del mundo, incluida la economía de nuestro país.
- Las pérdidas o disminuciones en los Fondos de Pensiones se han concentrado, sin embargo, en los Fondos más agresivos (como el A y el B), debido a que éstos poseen en sus carteras, elevados porcentajes de inversión en instrumentos de renta variable, conforme a la estructura de las carteras de inversión que la Ley ha definido para cada Tipo de Fondo. Los Fondos más conservadores C, D y E, han presentado menores pérdidas justamente por su menor exposición a instrumentos financieros de mayor riesgo. Es por ello, que la Ley ha definido sólo los Fondos menos riesgosos como elegibles para los pensionados.
- Por otra parte, es necesario destacar que al 31 de mayo de 2009 la rentabilidad anualizada desde el inicio de los multifondos ha sido de 7,0%, 5,5%, 4,9%, 4,4% y 3,21%, para los Fondos Tipo A, B, C, D y E, respectivamente. Con lo que se puede apreciar que las pérdidas generadas el año 2008 no superan los retornos obtenidos en el pasado, a mayor abundamiento, el Fondo Tipo A sigue siendo el de mayor retorno promedio desde el inicio del sistema de multifondos.

- Corresponde destacar asimismo, que la Superintendencia de Pensiones ha venido desarrollando desde los inicios de la crisis financiera una serie de medidas concretas, adicionales a sus fiscalizaciones regulares:
  - Monitoreo de la inversión directa e indirecta en el extranjero en instituciones financieras con problemas de solvencia.
  - Disminución del rezago de la información diaria de transacciones.
  - Reuniones y conferencias telefónicas sostenidas con los bancos custodios de los Fondos de Pensiones en el extranjero.
  - Se intensificó la fiscalización de las inversiones en el extranjero en particular el control de los recursos que deben ser ingresados a los Fondos de Pensiones, así como también, la obligación de cada AFP de reportar cualquier hecho relevante.
  - Participación en el comité de mercado de capitales.
  - Sesión especial en el Consejo Técnico de Inversiones con citación al comité de inversiones de la Asociación de AFP y análisis de crisis financiera.
  - Modificación al Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, en orden a extender el plazo de vencimiento de operaciones de cobertura cambiaria.
  - Monitoreo especial del límite de renta variable y exigencia de reporte de cada AFP sobre el adecuado tratamiento de las inversiones producto de los cambios de Fondos que se estaba efectuando.
  - Fiscalización de transacciones efectuadas directamente por la Administradora y por sus personas relacionadas.
  - Reunión de la División Financiera con los gerentes de inversión de las AFP para coordinar un monitoreo especial de sus acciones y análisis de posibles problemas de regulación que pudieran afectar la necesaria flexibilidad en la conducción de las inversiones.
  - Requerimiento de información especial a las AFP que permita a esta Superintendencia el seguimiento de los efectos de esta crisis a corto plazo y los movimientos de las carteras de inversión de los Fondos de Pensiones.
- Con todo, la Superintendencia con la debida antelación ha velado por dar cabal cumplimiento a lo establecido por la legislación vigente. En particular, en materia de inversiones fue el conocido Oficio N° 16.373, del 26 de octubre de 2007, en el cual se instruyó a las Administradoras para que, dentro del plazo de un año, eliminaran todo exceso de inversión de los límites máximos de renta variable establecidos por la ley.
- Se ha fortalecido la supervisión coordinada entre las distintas Superintendencias del área financiera a través del Comité de Superintendentes.
- Finalmente, se ha trabajado en desarrollar productos informativos, realizar múltiples capacitaciones a personal de atención a público de distintas instituciones y especialmente, atender el alto flujo de solicitudes de información generadas por la

reforma previsional por los efectos de la crisis financiera. Lo anterior, redundante en herramientas que le permiten al afiliado tomar decisiones informadas respecto del manejo de sus ahorros previsionales.

**3. *Sobre el mecanismo que han utilizado las Administradoras para velar por la adecuada rentabilidad y seguridad de los Fondos que conforman dichos sistemas.***

Con relación a este aspecto, cabe señalar que el D.L. 3.500 de 1980, establece una serie de resguardos de las inversiones realizadas con recursos de los Fondos de Pensiones, en particular respecto a los instrumentos elegibles, límites de inversión, clasificaciones de riesgo, mercados autorizados, custodia de instrumentos, regulación de conflictos de intereses y rentabilidad mínima.

Ahora bien y en el contexto de la mencionada crisis financiera internacional, las Administradoras de Fondos de Pensiones han realizado diversas gestiones en la conducción y recomposición de sus portafolios con el fin de disminuir el riesgo asociado a las inversiones que tenían, pudiendo destacarse lo siguiente:

- Respecto del [REDACTED] se pudo apreciar un cambio al encontrar mayor presencia de instrumentos de renta fija en las carteras de todos los Fondos. En efecto, a nivel de Sistema los instrumentos de renta fija se han incrementado de un 52,7% en agosto de 2008 a un 55,9% a mayo de 2009, alcanzando su peak de 63,7% en febrero de 2009.

Particularmente, durante el mes de octubre de 2008, se observaron ventas netas de instrumentos de renta variable por MMUS\$740. Asimismo, desde septiembre a noviembre de 2008, se registraron compras netas de instrumentos de renta fija por MMUS\$967.

Por su parte, durante septiembre y octubre de 2008, hubo retornos de divisas por más de MMUS\$500.

- Durante el período de análisis hubo una disminución la inversión en el extranjero en instrumentos de renta variable, la cual pasó de un 95,2% de la cartera extranjera en agosto de 2008, a un 85% en mayo de 2009.
- Por otra parte, se apreció un aumento de la inversión en títulos representativos de índices financieros (ETF) accionarios v/s fondos mutuos de renta variable, en el mercado extranjero, por la mayor liquidez que ellos ofrecen. Los ETF accionarios aumentaron de un 9,3% de la cartera extranjera en agosto de 2008, a un 14,6% en mayo de 2009.

- Las Administradoras incrementaron su inversión en fondos mutuos de deuda, aumentando desde un 3,1% de la cartera extranjera en agosto 2008, a un 12,3% a mayo de 2009.
  - Respecto a los mercados en los cuales se efectúa la inversión en el extranjero, se pudo apreciar un incremento de la inversión en países desarrollados, en desmedro de países emergentes. Al respecto, las Administradoras utilizaron los mercados desarrollados como refugio para la crisis de su inversión en el extranjero. Lo anterior se puede apreciar al ver la evolución que ha tenido la inversión en mercados desarrollados que pasó de un 42,1%, en agosto de 2008, a un 52,8% en octubre del mismo año y a mayo de 2009, alcanzaba a un 45,3%.
  - Asimismo, dentro de los mercados desarrollados el mayor incremento se encuentra en Norteamérica en donde a agosto de 2008, había un 18,5% de la inversión en el extranjero, en marzo de 2009, llegó a su peak con un 28,4% y en mayo de 2009, alcanzó a un 24%.
  - Finalmente, se pudo apreciar una tendencia a la disminución de riesgo de contraparte por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, las cuales frente a la desaprobación efectuada el 1° de octubre de 2008, por la Comisión Clasificadora de Riesgo de las familias de fondos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] donde los Fondos de Pensiones mantenían inversiones, las eliminaron en el mes de octubre de 2008, plazo inferior al establecido por ley que es de 3 años. Por otra parte, en relación con la desaprobación de la familia de fondos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cual los Fondos de Pensiones también registraban inversiones, se verificó también, la eliminación de la totalidad de éstas a la fecha. Asimismo, vendieron bonos emitidos por entidades financieras de Estados Unidos con problemas de solvencia, no obstante el porcentaje de inversión era sólo de un 0,15% de la inversión en el extranjero.
4. ***Respecto del contenido de la obligación de informar que existe por parte de las Administradoras de Pensiones a sus afiliados; las medidas que se han tomado para cumplir esta obligación y la forma de solucionar el problema de la desinformación de los afiliados.***

Con relación a esta consulta, debe señalarse que las leyes y normas que rigen el Sistema de Pensiones, establecen la obligación para las Administradoras de proveer a los afiliados de la siguiente información:

- ***Cartola Cuatrimestral Resumida:*** Tres veces en el año, en los meses de febrero, junio y octubre todos los afiliados cuya cuenta de capitalización haya tenido algún movimiento durante el cuatrimestre anterior, reciben en su domicilio un resumen de los movimientos de su cuenta durante el último cuatrimestre: abonos, cargos y saldo, tanto en pesos como en

cuotas. La Superintendencia de Pensiones norma el contenido que debe incluirse en dicha cartola, con lo cual se facilita su interpretación, aun cuando el afiliado cambie de Administradora. Debe destacarse que todos los afiliados al Sistema reciben a lo menos, una cartola cada año, aun cuando su cuenta no haya registrado movimientos.

- **Información sobre rentabilidad de la cuota:** Con el propósito de que los afiliados puedan comparar el desempeño de los distintos tipos de Fondo de la AFP a la que se encuentran incorporados y también con el resto de la industria, las Administradoras informan a sus afiliados la rentabilidad de la cuota para cada uno de los Tipos de Fondos de Pensiones del sistema para períodos de 12 y 36 meses. Esta rentabilidad es reflejo exclusivamente de la rentabilidad obtenida por las inversiones que realiza la AFP con los recursos de los Fondos de Pensiones y, por lo tanto, no depende ni del saldo acumulado ni de las comisiones cobradas, por lo que es igual para todos los afiliados adscritos a un mismo Tipo de Fondo en una AFP. Esta información se remite junto con la cartola cuatrimestral resumida.
- **Información sobre Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual:** Con un objetivo similar al ya indicado, la ley estipula que la Superintendencia de Pensiones elabore cuatrimestralmente un indicador de la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual. Este indicador muestra la rentabilidad de la cuenta para el afiliado tipo o promedio de cada una de las Administradoras y también debe ser enviado por las AFP a los afiliados junto con la cartola cuatrimestral resumida. Los afiliados reciben un cuadro comparativo que contiene la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual obtenida para el afiliado promedio por cada AFP y Fondo, para los últimos 12 meses.

Una de las principales características de este indicador es que se calcula descontando de la rentabilidad obtenida por los Fondos, las comisiones que el afiliado debe pagar a su AFP. De esta forma el costo de la prestación del servicio que ofrecen las AFP se ve reflejado en forma conjunta con la rentabilidad. Por lo tanto, la rentabilidad de la cuenta mide la ganancia o pérdida efectiva, descontado el costo previsional, que hubiera obtenido un afiliado hipotético en su cuenta de cotización obligatoria si hubiese permanecido en una AFP por un período de 12 meses.

- **Información sobre estructura de comisiones y costo previsional:** Además de lo anterior, las AFP deben enviar a sus afiliados un cuadro con el costo previsional personalizado para cotizantes dependientes, independientes, sin derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia y pensionados, según corresponda, y la diferencia anual de costo respecto a la Administradora más barata del Sistema. Para personalizar, este cálculo considera el nivel de ingreso imponible de cada afiliado. Esta información se remite junto con la cartola cuatrimestral resumida.
- **Proyección de pensiones:** Las Circulares N° 1.332, de fecha 04 de mayo de 2005, y N° 1.334, del 12 de mayo de 2005, establecen la obligación de enviar a los afiliados una proyección de la pensión que obtendrían una vez cumplida la edad legal para pensionarse

por vejez. Esta información se envía a través de la cartola cuatrimestral del mes de febrero, es personalizada y considera el saldo del afiliado en su cuenta de capitalización individual. Las Circulares de la Superintendencia establecen la metodología de cálculo de esta proyección y el formato en que debe enviarse al afiliado.

- **Información sobre asignación a un Fondo:** Con el objeto de entregar información al afiliado acerca de los traspasos de recursos entre Fondos cuando éste no haya hecho una elección, la Administradora debe enviar junto a las cartolas cuatrimestrales, doce meses antes de la primera transferencia de fondos y hasta doce meses posteriores a la última, información referida al traspaso de sus recursos al Fondo que le corresponda de acuerdo a su edad.
- **Cartolas Cuatrimestrales Resumidas de la Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario, Ahorro Voluntario y Cuenta de Ahorro de Indemnización:** Todos los afiliados que hayan abierto alguno de estos tipos de cuenta reciben en forma cuatrimestral una cartola independiente por cada una de ellas, con las mismas características que la cartola correspondiente a la de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias.
- **Panel Informativo de la AFP:** Cada Administradora debe mantener en todos sus locales destinados a atención de público, un panel informativo cuya organización, tamaño, contenido y distribución están regulados por la Superintendencia. Dicho panel debe contener:
  - Comisiones cobradas a los afiliados.
  - Antecedentes de cada uno de los Fondos de Pensiones: rentabilidad real anual de la cuota, rentabilidad real anual de la Cuenta Individual de Cotizaciones Obligatorias, valor del Fondo de Pensiones, composición de la cartera del Fondo de Pensiones y valor de la cuota.
  - Antecedentes de la Administradora: capital suscrito, capital pagado, encaje, patrimonio neto, nombre del gerente general y de sus directores, agencias.
- **Folletos Informativos:** Las Administradoras deben tener a disposición del público folletos informativos sobre diversos aspectos del Sistema de Pensiones, los cuales están elaborados en un lenguaje simple, ya que su principal objetivo es resolver dudas de los afiliados. Los principales temas que abordan son: Fondos de Pensiones, Beneficios del Sistema, Modalidades de Pensión, Bono de Reconocimiento, Reclamos, Cuenta Individual, Cuenta de Ahorro Voluntario, Comisiones, Traspasos, Cartolas, Ahorro Previsional Voluntario, Multifondos, Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, etc.

- **Sitios web:** La Ley N° 20.255 que establece la Reforma Previsional, introdujo en el artículo 26 del decreto ley N° 3.500 de 1980, la obligación para las Administradoras de mantener un sitio web que contenga, a lo menos, la información que la AFP debe entregar mediante el panel informativo, permitiendo que sus afiliados efectúen a través de aquél las consultas y trámites que establezca una norma de carácter general de esta Superintendencia.

De acuerdo a la normativa de esta Superintendencia, las Administradoras deben prestar obligatoriamente a sus afiliados, a través del sitio web, los siguientes servicios:

- Traspaso de una Administradora a otra;
- Suscripción del formulario “Cambio de Fondo de Pensiones” al interior de una AFP;
- Suscripción del formulario “Opción de Fondo de Pensiones para el Excedente”;
- Suscripción del formulario “Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario” y su correspondiente revocación;
- Suscripción del formulario “Adhesión o Traspaso de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo” en caso que la AFP ofrezca este servicio, y sus correspondientes suspensiones o reanudaciones;
- Suscripción del formulario de “Cambio del Régimen Tributario de Cotizaciones Voluntarias y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo”;
- Emisión y la entrega de la cartola cuatrimestral resumida y detallada;
- Solicitud y obtención de certificados de afiliación, movimientos y saldos de las cuentas personales;
- Resolución de reclamos (incorporado recientemente por la Circular N° 1.407 de fecha 16 de noviembre de 2006); y
- Solicitud de la clave de seguridad.

Es importante destacar, además, que en la mayoría de los sitios web de las Administradoras está disponible una encuesta para definir el perfil de riesgo del afiliado, composición de cartera de los Fondos de Pensiones, etc.

Por otra parte, debe señalarse que la publicidad que realizan las Administradoras está regulada por normas específicas contenidas en Circulares de la Superintendencia de Pensiones. Esto se fundamenta en que el Sistema de Pensiones es complejo y existe el riesgo de que las Administradoras desinformen a los afiliados a través de su publicidad.

Especialmente se procura que la publicidad sea veraz y no induzca a equívocos o confusiones sobre la realidad institucional o patrimonial de la Administradora, así como en lo relativo a los fines y fundamentos del Sistema Previsional. Si una Administradora no cumple las exigencias y requisitos antes expuestos, la Superintendencia puede solicitar a aquélla suspender su publicidad y aplicar sanciones cuando corresponda. La forma en que se aplica el control consiste en analizar la publicidad que cada Administradora efectúe tanto en medios de comunicación social como en otros: revistas, radio, televisión, folletos y otro cualquier otro medio publicitario.

Como complemento a lo anterior y de manera adicional a la información que deben entregar las AFP a sus afiliados, la Superintendencia de Pensiones entrega información permanente en su sitio web respecto del Sistema de Pensiones. Debe destacarse especialmente, la sección “Compare AFP” que permite a los afiliados comparar fácilmente entre las Administradoras en cuanto a comisiones cobradas, ubicación de sus agencias y calidad de servicio. Asimismo, la sección “Compare Fondos” entrega información sobre inversiones, rentabilidad y riesgo de los Fondos de Pensiones administrados por cada AFP.

En relación a la calidad de servicios que entregan las AFP, se debe señalar que mediante la Resolución N° 53 de fecha 02 de febrero de 2006, emitida por esta Superintendencia, se creó el Índice de Calidad de Servicio de cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el cual mide en forma cuatrimestral el servicio que las AFP prestan a sus afiliados, en base a variables que se agrupan en las siguientes áreas:

- *Trámite de pensiones:* Mide la eficiencia y eficacia de la Administradora en el proceso de trámites relacionados con pensiones que realizan sus afiliados y beneficiarios de pensiones de sobrevivencia;
- *Relación con el afiliado:* Mide la eficiencia y eficacia de la Administradora en la capacidad de respuesta ante las consultas y requerimientos que formulen sus afiliados o público en general, y
- *Gestión de cuentas:* Mide la eficiencia y eficacia de la Administradora en la gestión de las cuentas de sus afiliados y de los recursos administrados.

Los resultados obtenidos en la medición de calidad son informados en el sitio web de esta Superintendencia, dentro de los tres meses siguientes a cada fecha de medición.

En cuanto a la información financiera de los Fondos de Pensiones, además de la información que las AFP entregan a sus afiliados, la Superintendencia emite un comunicado de inversiones el día 10 o hábil siguiente, de cada mes, el que es entregado a los medios de comunicación y publicado en su sitio web, que contiene la siguiente información respecto de la inversión que realizan las Administradoras con los recursos de los afiliados:

- Valor de los Fondos de Pensiones.
- Rentabilidad real de los Fondos de Pensiones y volatilidad de los retornos últimos 12 meses.
- Cartera de inversión de los Fondos de Pensiones.
- Distribución sectorial de las inversiones en acciones nacionales.
- Inversión de los Fondos de Pensiones en el extranjero.

Adicionalmente, debe destacarse la entrega de información estadística detallada respecto de la evolución de todas las variables del sistema de previsual, publicada en el “Centro de

Estadísticas” del sitio web y en el Boletín Estadístico bimensual de este Organismo Fiscalizador.

Debe señalarse además, que en el sitio web de esta Superintendencia, se publica y mantiene actualizada en forma permanente una serie de documentos técnicos de análisis del funcionamiento del Sistema de Pensiones.

Finalmente, informamos a usted que con fecha 4 de mayo del presente año, se constituyó el Comité de Selección del Fondo para la Educación Previsional, creado por la Ley N° 20.255 de Reforma Previsional. Este Fondo financiará iniciativas de carácter nacional y regional que ayuden a difundir en la ciudadanía materias de cultura previsional para tener personas cada vez más informadas sobre sus derechos en estos temas. En el Primer Concurso Nacional de Proyectos de Promoción, Educación y Difusión del Sistema de Pensiones del Fondo para la Educación Previsional (FEP), se adjudicaron, el 28 de mayo del presente año, \$1.393 millones de pesos, a 34 proyectos nacionales y regionales, de un total de 247 proyectos presentados.

**5. *Las medidas que tomará la Superintendencia de Pensiones, respecto de los chilenos que se encuentran en las siguientes situaciones:***

**a) *Quienes están en situación de jubilar en forma anticipada y no lo han podido hacer debido a las pérdidas que han tenido en sus fondos:***

En relación a lo anterior, cabe señalar lo siguiente:

- i) Todos los afiliados tienen la posibilidad de elegir el Fondo de Pensiones en el que desean mantener sus recursos, sin embargo cuanto menor sea al horizonte de inversión, resulta más difícil recuperar eventuales pérdidas de recursos. Por lo tanto, con el fin de proteger a los afiliados de mayor edad de las oscilaciones del mercado de capitales, la ley pone restricciones para la elección de Fondos a los mayores de 50 años, en el caso de las mujeres, y mayores de 55 años, en el caso de los hombres, restringiéndoles la elección del Fondo Tipo A, respecto de los saldos originados en cotizaciones obligatorias, con excepción de aquél que exceda el monto necesario para financiar una pensión anticipada.
- ii) La ley permite pensionarse anticipadamente, siempre y cuando el afiliado logre financiar una pensión igual o superior a un porcentaje del promedio de las rentas imposables de los últimos 10 años de trabajo y de la pensión mínima garantizada por el Estado. La Ley N° 19.934 del 21 de febrero del 2004, aumentó los requisitos para pensionarse anticipadamente, pasando de 50% a 70% para el promedio de rentas y de 110% a 150% el porcentaje de pensión en relación a la pensión mínima. Es decir, la jubilación anticipada es una alternativa para los afiliados que han reunido los fondos suficientes para cumplir con los requisitos requeridos.

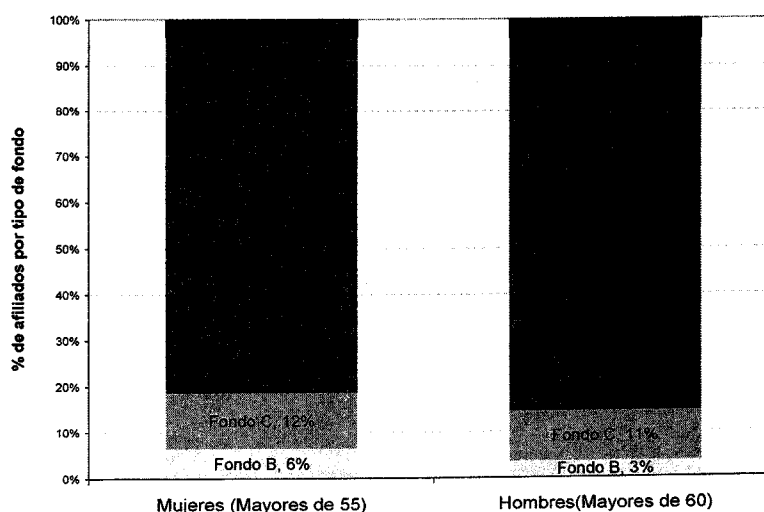
Cabe señalar que el objetivo fundamental del Sistema de Pensiones es asegurar un ingreso

estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que éste guarde cierta relación con aquél percibido durante su vida activa. Por lo tanto, las normas reglamentarias vigentes se adecuan a dicho fin.

- b) *Los que se encuentran en edad de jubilar porque han cumplido 60 ó 65 años de edad y lo han tenido que hacer con los fondos que tenían, asumiendo la pérdida de sus ahorros, lo que trae como consecuencia que reciban pensiones miserables, sin ningún tipo de respuesta por parte de las administradoras y menos del Estado.***

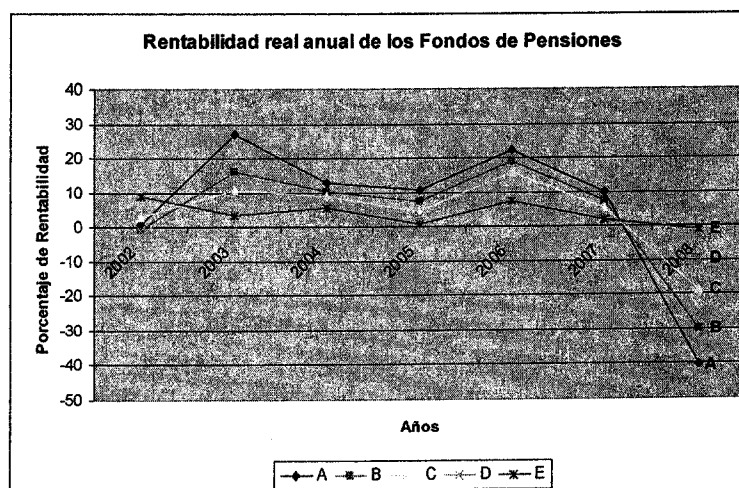
Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

- i) Como se mencionó, existen resguardos legales a las pensiones de los afiliados próximos a pensionarse y ya pensionados. El Decreto Ley N° 3.500, establece, en su artículo 23, restricciones a la elección de Fondos para los afiliados pensionados y próximos a pensionarse. Específicamente, establece que aquellos afiliados hombres desde 56 años de edad y mujeres desde 51 años de edad, no pueden optar por el Fondo Tipo A, respecto de los saldos originados en cotizaciones obligatorias, con excepción de aquél que exceda el monto necesario para financiar una pensión anticipada; a su vez, los afiliados pensionados por retiro programado y renta temporal y los afiliados declarados inválidos mediante un primer dictamen, no pueden optar por los Fondos Tipo A o B, respecto de los saldos antes señalados. A continuación se presenta la distribución por Tipo de Fondo para los afiliados cercanos a edad de jubilarse en el sistema de pensiones:



Como se puede apreciar los afiliados próximos a pensionarse, se encuentran mayoritariamente en los Fondos más conservadores del sistema: el 82% de las mujeres mayores de 55 años se encuentra en los Fondos D y E. Lo mismo ocurre para el 85% de los hombres mayores de 60 años. Esto es producto de la estructura de los multifondos introducida el año 2002, incluyendo las reglas de asignación por defecto de las personas a los Fondos en función de la edad.

En el siguiente gráfico, se muestra la evolución de los Fondos de Pensiones desde el inicio del sistema de multifondos. Como se puede apreciar, las mayores bajas registradas durante el último año corresponden a los Fondos A y B, mientras que las menores disminuciones en sus rentabilidades, las presentan los Fondos Tipo C, D y E.



- ii) En cuanto a la respuesta por parte del Estado, debe destacarse la creación del Sistema de Pensiones Solidarias, mediante la Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que entró en vigencia a partir de julio de 2008, otorgando protección por parte del Estado a aquellas personas que han realizado cotizaciones en un sistema previsional civil y cuya pensión no es suficiente para mantener un nivel de vida cercano a aquel que tenían durante la etapa activa.

En efecto, la creación del nuevo Pilar Solidario implica una protección sustancial contra los efectos negativos que la crisis financiera pueda tener sobre los ahorros de los pensionados. Cada peso perdido como producto de la crisis es compensado por un aumento en el subsidio entregado por el Estado.

Hasta el 1 de julio de 2009, el Pilar Solidario entregará como beneficios, una pensión básica de \$60.000 y un aporte previsional a quienes reciban una pensión inferior a \$70.000 y se encuentren en el 40% de la población de menores recursos, por lo tanto, este mecanismo de beneficios y mitigación no opera para todos los pensionados. A partir de esa fecha, la pensión máxima con aporte solidario se incrementa a \$120.000, la pensión básica a \$75.000 y la población cubierta al 45% de los hogares de menores recursos.

El aludido beneficio estaba vigente hasta julio de 2010, fecha a partir de la cual el monto de la pensión máxima con aporte solidario llegaría a \$150.000 y la cobertura se ampliaría a un 50% de la población de menores recursos. No obstante, en consideración a la crisis financiera mundial, que ha afectado a los afiliados al Sistema de Pensiones, S.E. la Sra.

■■■■■ anunció en su discurso del 21 de mayo recién pasado, el envío al Congreso de un Proyecto de ley que propone adelantar para el mes de septiembre de 2009, los beneficios de la Reforma Previsional, programados inicialmente para el año 2010.

- c) ***Las medidas que tomará la Superintendencia de Pensiones para que proteja el patrimonio de los chilenos y precaver los efectos de una crisis. Como por ejemplo: intervenir los fondos de pensiones, y con ello replegar todos los fondos a inversiones seguras mientras pase la crisis, evitando en buena medida este problema.***

Como se ha señalado anteriormente, la ley y las normas que regulan el Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, establecen una serie de resguardos en materia de inversión de los Fondos de Pensiones, así como resguardos para precaver que las personas más vulnerables, afiliados pensionados y próximos a pensionarse, se encuentren protegidos en cuanto al riesgo máximo al cual pueden exponerse.

Entre los recientes cambios legales, que buscan proteger y complementar los ahorros de los afiliados al Sistema de Pensiones, cabe mencionar los siguientes:

- Se ha integrado al Sistema de Pensiones un Pilar Solidario, reseñado en la respuesta anterior, el que otorga un aporte estatal para las pensiones más bajas.
- Se creó, un Factor de Ajuste para las pensiones bajo la modalidad de Retiro Programado, el que corresponde al porcentaje en el que se reducirá el retiro programado anual calculado en base al saldo de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias. La aplicación de este factor permitirá suavizar los cambios en el monto del retiro programado, determinando una pensión por retiro programado ajustada.

De acuerdo a lo normado por esta Superintendencia (Circular N° 1.576), la aplicación del factor de ajuste al monto del retiro programado permitirá reservar en un registro especial el saldo necesario para financiar una pensión de al menos el 30% del retiro programado de referencia del afiliado o del beneficiario, hasta una edad de corte de acuerdo a lo que se define en la normativa.

Por otra parte, las medidas que la Superintendencia de Pensiones ha adoptado se limitan a las atribuciones que el marco legal vigente le otorga. Dentro de dicho marco, en forma previa y durante la crisis financiera internacional, se han tomado las medidas reseñadas a lo largo de este Oficio, destacándose en este sentido, la dictación del Oficio N° 16.373, el 26 de octubre de 2007, en el cual, como se mencionó, se instruyó a las Administradoras para que, dentro del plazo de un año, se eliminara todo exceso de inversión de los límites máximos de renta variable establecidos por la ley.

En materia de información a los afiliados, esta Superintendencia emitió una serie de normas que buscan mejorar el nivel de información respecto del riesgo al que se exponen los afiliados al optar por un Tipo de Fondo de Pensiones u otro.

Al respecto, se instruyó a las AFP para que se incluya nueva información en la cartola cuatrimestral que reciben todos los afiliados, haciéndoles presente según corresponda, que se encuentran en un Tipo de Fondo distinto al que se les hubiese asignado por edad, instándolos a informarse con su AFP de las ventajas y desventajas de cada uno de ellos.

Además, las Administradoras, al hacer referencia a los Fondos de Pensiones en cualquier tipo de formularios (documentos que reciben los afiliados, web, etc.), deberán agregar las siguientes categorías establecidas:

Fondo A – Más riesgoso

Fondo B – Riesgoso

Fondo C – Intermedio

Fondo D – Conservador

Fondo E – Más conservador

Por su parte, la Superintendencia de Pensiones está utilizando dicha nomenclatura en la información para los afiliados y público en general.

Adicionalmente, a partir de este mes de diciembre de 2008, las Administradoras de Fondos de Pensiones deben ofrecer a sus afiliados nuevas alternativas para la selección de los Fondos de Pensiones en que se recauden las cotizaciones, según lo dispuesto en la Circular N° 1.540, emitida por esta Superintendencia.

Se establece que los afiliados que ya tengan sus recursos en dos Tipos de Fondos, o bien decidan tenerlos de ahora en adelante, puedan elegir cuál de ellos será el Fondo recaudador para sus cotizaciones con posterioridad a la selección de esta opción.

Además, la citada Circular faculta a las Administradoras para que ofrezcan a sus afiliados la posibilidad de que las cotizaciones que se enteren a la cuenta de capitalización individual con posterioridad a la fecha en que se haya efectuado una distribución de saldos, sean distribuidas en los porcentajes que el afiliado determine. Así, cada cotización se podrá dividir en los términos elegidos por el afiliado en un porcentaje distinto de la distribución inicial de saldo. Esta división de la cotización corresponde a un servicio que las Administradoras pueden ofrecer voluntariamente.


Otra alternativa que considera la Circular N° 1.540 es la posibilidad de que el afiliado solicite a su Administradora un ajuste periódico de los saldos que registre en sus cuentas personales y que mantiene en dos Tipos de Fondo, a fin de que la proporción que el afiliado eligió inicialmente con relación a cada Tipo de Fondo, se mantenga respecto del saldo de sus cuentas personales. Esta posibilidad, al igual que en el caso anterior, es un servicio que la AFP puede entregar en

forma voluntaria.

Todas las opciones señaladas anteriormente pueden ser utilizadas por los afiliados tanto en sus cotizaciones obligatorias como en cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos, ahorro de indemnización y ahorro voluntario (Cuenta 2).


En consecuencia, en mérito de lo expuesto y según lo dispuesto en las disposiciones legales y Circulares invocadas, esta Superintendencia espera haber dado satisfactoria respuesta a los requerimientos planteados en su presentación.

Le saluda atentamente,

  
*Solance Berstein Jauregui*  
**SOLANCE BERSTEIN JAUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

*ML*  
MLS/mls

Distribución:

- 
- 
- Sr. Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo